



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Junio Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00625.00

Se encuentra el proceso al Despacho en aras de resolver sobre los inventarios y avalúos presentados y proceder con la fijación de audiencia de adjudicación, sin embargo, se advierte que dentro de la causa de la referencia no se ha dado cumplimiento a los numerales 4o y 5o del art. 564 del CGP, en concordancia con lo ordenado en los numerales 5o, 7o, 8o, 9o y 10o de la providencia de apertura de liquidación patrimonial adiciada 16 de octubre de 2019, por ende, no resulta procedente evacuar la etapa procesal subsiguiente, sin haber evacuado las instancias previas citadas.

En consecuencia, POR SECRETARÍA deberá adelantarse las actuaciones indicadas en precedencia, es decir “4. *Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*

5. *La prevención a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.*

PARÁGRAFO. *El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código”, en concordancia con lo ordenado en los numerales 5o, 7o, 8o, 9o y 10o de la providencia de apertura de liquidación patrimonial.*

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹

Juez.

adb

¹ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.